



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 600 ptas.
Centros oficiales. 500 >

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES
No gratuitas: 4 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Miércoles 19 de mayo

Número 114

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 1056/1976, de 23 de abril, por el que fija el tipo de cotización de los mutualistas y la cuantía de la aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para las prestaciones cuya efectividad tendrá lugar a la entrada en vigor del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

El apartado I de la disposición final tercera de la Ley veintinueve /mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, establece que las prestaciones de asistencia sanitaria tendrán efectividad desde la entrada en vigor del Reglamento General de Mutualismo Administrativo.

Por otra parte, el Decreto ochocientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo, determina que las prestaciones económicas de protección a la familia reguladas en el artículo treinta y siete del mencionado texto legal entrarán en vigor en el momento que tenga efectividad la prestación de asistencia sanitaria.

Tanto el tipo de cotización del tres por ciento, establecido para los mutualistas, como la aportación estatal del ocho coma cinco por ciento, se fijó en la Ley ponderando las necesidades de cobertura que exigían la totalidad de las prestaciones contempladas en el artículo catorce de la citada Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Igualmente, el Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo, fijó el tipo de cotización de los pensionistas a que se refiere la disposición adicional tercera de la repetida Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado en el dos coma diez por ciento sobre la base de cotización y la aportación estatal en el ocho coma cinco por ciento de la misma base.

Por otra parte, la disposición transitoria sexta del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto ochocientos cuarenta y tres de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, determina que el Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previo informe de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, establecerá el fraccionamiento del tipo de cotización de las prestaciones básicas a la que se refiere el artículo cincuenta y ocho punto dos del mencionado Reglamento a fin de que las fracciones resultantes sean exigibles en la medida en que se vayan implantando las correspondientes prestaciones, añadiendo en el punto segundo de la citada disposición transitoria que con igual procedimiento y a los mismos efectos se determinará por el Gobierno el fraccionamiento de la aportación del ocho coma cinco por ciento correspondiente al Estado.

Habida cuenta que las prestaciones a que tendrán derecho los mutualistas o sus beneficiarios a la entrada en vigor del Reglamento General del Mutualismo Administrativo serán exclusivamente las de asistencia sanitaria y subsidios

de nupcialidad y natalidad, resultará obligado establecer el oportuno fraccionamiento del tipo de cotización del tres por ciento a cargo de los mutualistas, e igualmente, el fraccionamiento de la aportación estatal del ocho coma cinco por ciento, porcentajes ambos fijados en la Ley para financiar la totalidad de las prestaciones contempladas en el artículo catorce.

Los estudios actuariales previos a la elaboración de la Ley han permitido ponderar la incidencia que sobre el tipo global del once coma cinco por ciento habrán de tener las prestaciones que tendrán efectividad a la entrada en vigor del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—El tipo único de cotización por cuenta de los mutualistas comprendidos en el artículo diez punto uno de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, para la financiación de las prestaciones del artículo catorce, que tendrán efectividad a la entrada en vigor del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se fija en el dos coma sesenta por ciento de la base de cotización.

Artículo segundo.—El tipo único de cotización por cuenta de los pensionistas a los que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, para la financiación de las presta-

ciones del artículo catorce, que tendrán efectividad a la entrada en vigor del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se fija en el dos por ciento de la base de cotización.

Artículo tercero.—La cuantía de la aportación estatal será del siete coma cuarenta por ciento en el caso de los mutualistas a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, y el siete coma noventa y cinco por ciento en el caso de los mutualistas comprendidos en el artículo segundo.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de abril sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 9,24 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 9,06 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 30,16 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos, 17,16 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 3,41 pesetas.

El kilogramo de carbón, 5,33 pesetas.

El kilogramo de leña, 1,85 ptas.

El kilogramo de aceite, 65,48 pesetas.

El litro de petróleo, 12,26 ptas.

Burgos, 10 de mayo de 1976.—El Secretario general, Julián Agut Fernández - Villa.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía número 269/74, seguidos a instancia de «Estación de Servicio La Brújula», Sociedad Anónima, contra Transportes Condela, de Burgos, sobre reclamación de cantidad; he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes que a continuación se relacionan:

Camión «Pegaso», matrícula BU-6430-A, valorado en cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas.

Camión «Pegaso», matrícula BU-6581-A, valorado en seiscientos cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce hora del día diez de junio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º — Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado en los talleres que éste posee en Burgos, calle Madrid, núm. 91, donde podrán ser examinados.

Dado en Burgos, a trece de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

2476. — 714,00

Don José Luis Antón de la Fuente, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Joaquín María de Oliveira, de 47 años de edad, casado, obrero, natural de

Vila de Conde (Portugal) y residente en Francia y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer entrega del carnet de conducir para dar cumplimiento a la privación decretada y pago de costas, en el juicio de faltas que con el número 289 de 1976, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con lesiones y daños, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, a doce de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José Luis Antón de la Fuente. — El Secretario, (ilegible).

D. Licinio Pedro Vaquero, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Burgos,

Doy fe, que en el juicio de faltas de que se hace mérito se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 129.346 pesetas, que debe abonar el condenado Joaquín María de Oliveira.

Y para que sirva de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente en Burgos, a 12 de mayo de 1976.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

Vitoria

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Vitoria y su partido, por el presente,

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias núm. 51 de 1976, seguidas en este Juzgado por un delito de estafa contra Juan Castillo Plaza, he acordado, con esta fecha, citar al mismo ante este Juzgado por término de cinco días, al ser ignorado su paradero, si bien al parecer, es vecino de Burgos, con el fin de darle traslado de las actuaciones que contra el mismo se siguen conforme a lo dispuesto en

el Decreto 2940/1975, de 25 de noviembre y a los efectos de su artículo 5.

Dado en Vitoria, a doce de mayo de mil novecientos setenta y seis.—
El Magistrado-Juez, (ilegible).

Don Juan Bautistas Pardo García,
Magistrado Juez de Instrucción número uno de Vitoria y su partido, por el presente,

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias núm. 49 de 1976, seguidas por un delito de hurto de uso y otro contra la seguridad del tráfico contra otro y el inculgado Pedro Hernández Hernández, he acordado, con esta fecha, citar de comparecencia ante este Juzgado, por término de cinco días, a este encartado, que se encuentra en ignorado paradero pero que, al parecer, tiene su domicilio en Burgos, a fin de darle traslado de las diligencias que se le siguen conforme al Decreto 2940/1975, de 25 de noviembre y a los efectos de su artículo 5.

Dada en Vitoria, a doce de mayo de mil novecientos setenta y seis.
El Magistrado-Juez, (ilegible).

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

José Luis García Robles, hijo de Luis y de Teresa, de estado casado, profesión técnico de TV., de 32 años, de edad, y como seña particular una pequeña cicatriz en el mentón, domiciliado últimamente en Burgos, pendiente de su presentación a cumplir el tiempo que le quede de servicio militar en la isla de Fuerteventura, comparecerá en el término de quince días, ante don Eutiquio Prieto Fuertes, Teniente Coronel Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificara será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicha individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

En Vitoria, a 12 de mayo de 1976.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966,

de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones que se detallan así como la declaración en concreto de Utilidad Pública de las mismas.

Referencias: Exp. 29.170. F. 669.
Petitionerio: Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica al centro de transformación de la Estación Elevadora de Aguas de Villaverde Peñahorada.

Características principales: Línea eléctrica de alta tensión a 44 Kv., de 3.854 m. de longitud, con circuito trifásico único, con conductor de cable Al-Ac sobre apoyos de hormigón armado y metálicos, con origen en una línea eléctrica de Iberduero, S. A., y final en el centro de transformación Elevadora de Aguas, en Villaverde Peñahorada.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.896.532 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el Proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Madrid núm. 22 y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 11 de mayo de 1976.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 12 del corriente mes de mayo, aprobó el padrón para el percibo del arbitrio municipal sobre circulación de velocípedos por vías municipales, regulados por la Ordenanza Fiscal núm. 62 y correspondiente al ejercicio de 1976.

El citado padrón se halla expuesto al público en las oficinas de la Sección de Arbitrios de la Secretaría General durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de notifica-

ción oficial a los interesados de las liquidaciones practicadas como consecuencia de las cuotas aplicadas a los distintos contribuyentes, y para que puedan presentarse reclamaciones por parte legítimamente interesada.

Burgos, 13 de mayo de 1976.—El Alcalde, P. D., R. Cardona.

Ayuntamiento de Pancorbo

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1976, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pancorbo, 20 de marzo de 1976.
El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sarracín, Saldaña de Burgos, Modúbar de la Emparedada, Brazaorta, Monterrubio de la Deman-

da, Ríocabado de la Sierra, Baños de Valdearados, Campillo de Aranda, Arroya de Oca, Barbadillo de Herreros, Villanueva de Gumiel, Valle de Oca, Fuentespina y Olmedillo de Roa.

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de R. L. (texto refundido de 24-6-1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1975, quedan expuestas al público por oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmedillo de Roa, 7 de mayo de 1976.—El Alcalde, Juan Fiel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa, Arroya de Oca, Palacios de la Sierra.

Ríocabado de la Sierra y Barbadillo de Herreros, respecto de los ejercicios de 1972 al 1975.

Ayuntamiento de Altible

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 696 de la

Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 del referido artículo 672 del referido texto legal.

Altible 10 de mayo de 1976.—El Alcalde, Carmelo Cueva.

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Esta Corporación municipal, con el quórum determinado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 1976, adoptó el acuerdo relativo a aceptar la incorporación voluntaria a este Ayuntamiento, de su límite San Pedro Samuel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12-1 de la Ley invocada, por las causas previstas en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y con sujeción a las condiciones pactadas y aprobadas en la sesión de referencia.

En dichas condiciones se señala y establece que el municipio objeto de incorporación, San Pedro Samuel, se constituirá en Entidad Local Menor, diferenciada y con su misma denominación, atribuyéndola toda la competencia que establece el artículo 197 de la Ley de Régimen Local, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones peculiares y privativas.

Este acuerdo así como el expediente conjunto que motiva esta incorporación así como la creación de la Entidad Local Menor referida, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlos y alegar por escrito cuanto consideren procedente a su derecho.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en cuanto se refiere a la incorporación y 43 en lo que concierne a la creación de la Entidad Local Menor.

Pedrosa de Río Urbel, 26 de abril de 1976.—El Alcalde, Jacob Iglesias

Ayuntamiento de San Pedro Samuel

La Corporación municipal de mi presidencia conforme con lo previsto en los artículos 12.1 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), y 8.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en sesión extraordinaria de 30 de abril de 1976, con el quórum que determina el artículo 303 de dicho texto legal, ha adoptado acuerdo relativo a la incorporación voluntaria de este municipio al de Pedrosa de Río Urbel, de esta provincia de Burgos, aprobando al efecto las bases por las que se ha de regir la misma, redactado en cumplimiento y a efectos de la normativa vigente.

Dicha incorporación queda condicionada que, suprimido como tal este municipio, el núcleo respectivo, simultáneamente, se constituirá en Entidad Local Menor de su misma denominación, con su delimitación territorial, conservando su patrimonio, previa instrucción de expediente paralelo al de referida incorporación, a resolver ambos por el Consejo de Ministros.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el expediente respectivo, con todos sus antecedentes, en especial las bases indicadas y certificaciones de los acuerdos adoptados sobre el particular, son objeto de exposición por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo las personas interesadas podrán instruirse de todo ello, y las que se hallen legitimadas, presentar los escritos o reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Pedro Samuel, 5 de mayo de 1976.—El Alcalde, Eduardo Tobar.